



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 9 DE MARZO DE 2017.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Albox "Federico García Lorca", a 9 de marzo de 2017.

Debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Torrecillas Sánchez, en primera convocatoria los/las Sres./ras. expresados seguidamente, que integran la totalidad de la Corporación para celebrar la Sesión Extraordinaria y Pública correspondiente a este día.

Presidencia: D. Francisco Torrecillas Sánchez

Asistentes:

Dña. Sonia Cerdán Giménez  
D. Francisco Bernardo Carrillo Quílez  
Doña María Therese Odonogue  
Don Francisco Pérez Conchillo  
Don José Simeón Campoy Fernández  
Don Mario Torregrosa García  
Don Ángel Francisco Pardo Mármol  
Dña. Lorena Ibánovich Muñoz  
D. Juan Pedro Pérez Quiles  
Dña. Doña Catalina García Martínez  
Doña María Ángeles Olmos Bravo  
Don Esteban Carrión Rodríguez  
Don Rogelio Berbel Oller

Secretario Accidental: Dña. María Eva Cano Pérez

Siendo las veinte horas y diez minutos (20:10), la Presidencia declaró abierto el acto. No obstante, antes de iniciar el estudio, debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, por parte de la Presidencia se pregunta si hay que excusar la ausencia de algún/a Concej/a, presentándose en este momento por parte del Grupo Municipal Socialista, excusas por la ausencia de Dña. Aurora Cerdán Galera, y por parte del Grupo Municipal Popular excusas por la ausencia de Don Juan Manuel Sánchez Fernández y Don Isaac Molina Pardo por motivos profesionales.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Pasándose, a continuación, a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO: PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX EJERCICIO 2017.

Interviene en este momento el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, quien manifiesta que las propuestas que la Sra. Secretaria ha entregado en este momento son distintas a las que han estudiado esta mañana en la Comisión Informativa.

La Sra. Secretaria le contesta que es la misma propuesta, pero con el argumentario ampliado con normativa, y dice que el resuelve es el mismo.

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Secretaria Accidental de la Corporación, quien procede a dar lectura del Dictamen favorable de la Comisión Informativa del de Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Salud, Festejos, Desarrollo Económico, Innovación, Hacienda, Relaciones Internacionales, Turismo, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, celebrada el jueves día 9 de marzo de 2017, en relación a la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX EJERCICIO 2017.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local conlleva una importante minoración de las competencias Municipales, minoración que se efectúa tanto suprimiendo del ámbito competencial propio de los Municipios determinadas materias, como limitando la capacidad de las entidades locales para prestar lo que denomina competencias impropias, entendiéndose por éstas aquellas competencias que no están atribuidas expresamente a los Municipios, bien como competencia propia o bien por delegación.

El artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la modificación operada por la citada Ley 27/2013, distingue entre competencias propias, competencias atribuidas por delegación y competencias que no son propias ni se ejercen por delegación:



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

“Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la Disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

Además de dichas competencias, propias o por delegación, las Entidades Locales podrán ejercer competencias distintas cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la Legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Sin perjuicio de lo que puedan prever las Leyes sectoriales estatales y autonómicas, el apartado 2 del artículo 25 LRBRL recoge las materias sobre las que se pueden ejercer competencias propias que pueden desarrollar los Municipios.

La reforma que introduce la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, consiste fundamentalmente en suprimir algunas materias del artículo 25 de la LRBRL pero, de acuerdo con la doctrina constitucional, ello supone que se reduce el mínimo constitucional garantizado, el núcleo mínimo competencial que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas deben garantizar en sus normas sectoriales a los Municipios.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Sin embargo la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no prohíbe a las Comunidades Autónomas atribuir otras competencias a las entidades locales distintas de las previstas en los artículos 25.2 y 36.1 de la LBRL, pues lo contrario sería inconstitucional.

En consecuencia, el ejercicio de tales competencias ha de llevarse a cabo en los términos previstos en el artículo 7.2 de la LBRL sin necesidad de ningún requerimiento adicional. Esto es así para todas las competencias atribuidas a las entidades locales por la Legislación Autonómica antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

Atendiendo a lo expuesto en la materia que nos ocupa, servicio de extinción de incendios la Ley 7/1985, de 2 de abril atribuye a los municipios competencias en materia de "f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios".

Ahora bien, es cierto que la prevención y extinción de incendios es una competencia propia de los municipios, sin embargo, no todos los municipios están obligados a prestar el servicio. Conforme al art. 26 de la Ley 7/1985 sólo los municipios con población superior a 20.000 habitantes están obligados a prestar este servicio.

En estos casos el art. 36 de la Ley 7/1985 establece que son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

"c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación."

De conformidad con todo ello la primera conclusión que puede establecerse es que los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes no están obligados a prestar el servicio de prevención y extinción de incendios y que es la Diputación Provincial la que tiene como competencia propia prestar dicho servicio.

Respecto a la interpretación que está haciendo la Diputación Provincial hemos de manifestar nuestra opinión diferente, teniendo en cuenta los datos que nos aportan todos los documentos obrantes en el expediente.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Efectivamente, el art. 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece que tienen en todo caso la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía y que su prestación es obligatoria en todos los municipios de Andalucía.

Entre estos servicios se encuentra el de prevención y extinción de incendios.

Ahora bien lo que, para nosotros, establece el art. 31 de la LAULA es la obligación de que dicho servicio se preste en todos los municipios, es decir, se garantiza que dicho servicio se preste en todos los municipios pero, en ningún caso, se establece que deban ser los municipios quienes lo presten.

Desde el punto de vista de esta Corporación y relacionando los arts. 25, 26 y 36 de la Ley 7/1985 y los arts. 31 de la LAULA y 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía pueden establecerse las siguientes conclusiones:

1. La prevención y extinción de incendios es una competencia propia de los municipios y su prestación es obligatoria en todos los municipios de Andalucía, pero no puede obligarse al municipio a hacerse cargo del servicio si presupuestariamente y/o materialmente no le es posible. Su prestación es obligatoria como garantía hacia ellos y su población.
2. Se trata de un servicio cuya prestación debe estar garantizada en todos los municipios.
3. Es un servicio que obligatoriamente deben prestar los municipios de más de 20.000 habitantes.
4. Es una competencia propia de la Diputación Provincial que deberá prestar el servicio en los municipios de menos de 20.000 habitantes cuando éstos no lo presten. (Si el municipio de Albox no puede prestarlo, debe de hacerlo la Excm. Diputación Provincial de Almería).

Además, podemos añadir, la repercusión por la Diputación Provincial a los municipios del coste de los servicios prestados, está previsto en el art. 26 LRRL, último párrafo, referido a los servicios relacionados y en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes. En estos casos, la directa competencia de la Diputación no es su prestación en exclusiva, sino la coordinación de su prestación, pudiendo realizar en exclusiva aquella prestación en cuyo caso sí está legitimada para la repercusión del coste al municipio beneficiario.

Pero este régimen no es de aplicación a la prestación directa por la Diputación como competencia propia y obligada, del servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes,



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

donde no está prevista la repercusión del coste al municipio, por cuanto no es una competencia propia de éstos sino de la propia Diputación.

Si el Ayuntamiento decide dejar de prestar un servicio para el que tiene competencias, pero que no es obligatorio por los habitantes que tiene, deberá ser asumido por la Diputación Provincial desde el momento en que el municipio deje de prestarlo tal y como se establece en el art. 36 de la Ley 7/1985.

A mayor abundamiento conviene recordar los siguientes antecedentes:

Paso a transcribir literalmente escrito de Diputación Provincial con registro de entrada 5892 por medio del cual se manifiesta lo siguiente:

“Según certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Albox de fecha 23 de octubre de 1984, el pleno de dicho Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 1984, adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente a la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA, los terrenos que eran de su propiedad sitos en el Paraje de Terdiguera, del término municipal de Albox, de 13. 150 m<sup>2</sup>, que lindan al Norte, con terrenos de propiedad municipal; al sur, con terrenos de Don Juan y don Rogelio Martínez Liria y a Este y Oeste con terrenos de propiedad municipal y de los mencionados hermanos Martínez Liria.

Los Terrenos cedidos, y así se acuerda, se destinan a la construcción, por la Excma. Diputación Provincial de Almería, de un PARQUE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCEDIOS Y MAQUINARIA PARA LA ZONA NORTE, obra número 84 del Plan Provincial de Obras y servicios quedando tales terrenos y el camino de acceso a los mismos como de dominio y uso público.

El Pleno de la Diputación de Almería en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 1985 acordó la aceptación de los referidos terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Albox.

Con fecha 13 de enero de 1989 se firma CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INDENDIOS.

Según la cláusula primera de dicho convenio, la Diputación de Almería cede al Ayuntamiento de Albox, para su integración en el Parque del servicio de prevención y extinción de incendios EN CONCEPTO DE BIENES EN CESIÓN DE USO y adscritos al servicio público de prevención y extinción de incendios, las instalaciones, inmuebles y material diverso.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Según la cláusula séptima del Convenio, el mismo se establece con un plazo de duración de un ejercicio económico prorrogable, por tácito consentimiento de las partes.

Según la cláusula octava del Convenio, el mismo se extingue por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Son causas de resolución del convenio:

- El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.
- La suspensión definitiva de la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios por el Ilmo. Ayuntamiento de Albox.
- El mutuo acuerdo entre las intervinientes, con exigencia de un preaviso que habrá de comunicarse a la otra Corporación con anterioridad al 1º de octubre del ejercicio económico en curso.

Consultados los correspondientes expedientes de la Diputación de Almería, se constata que el Convenio sigue vigente al día de la fecha (15 de diciembre de 2016).

Continúa el documento en los siguientes términos: “Por tanto es claro que el Ayuntamiento al ceder gratuitamente los terrenos a la Diputación de Almería, mediante acuerdo de Pleno de 22 de octubre de 1984, cedió la propiedad de los mismos a la Diputación de Almería (en consecuencia, lo construido por Diputación de Almería en esos terrenos también es propiedad de la Diputación de Almería).

Asimismo, la Diputación de Almería al ceder el uso de “las instalaciones, inmuebles, y materiales diversos mediante Convenio firmado el 13 de enero de 1989, sólo cedió el uso de los mismos temporalmente mientras está vigente. En consecuencia una vez deje de tener vigencia el Convenio por las causas señaladas en las cláusulas séptima y octava del mismo, los bienes REVERTIRÁN A LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA, que es propietaria de los mismos.

Tal y como concluye en el referido informe de Secretaría de 27 de octubre de 2016 “los terrenos referidos en este informe y los inmuebles ubicados en los mismos son propiedad de la Diputación de Almería, con independencia de la cesión de uso temporal efectuada en el año 1989 por la Diputación a favor del Ayuntamiento de Albox mediante Convenio. Asimismo una vez deje de tener vigencia el convenio por las causas señaladas en las cláusulas séptimas y octava del mismo, los bienes revertirán a la Diputación de Almería, que es propietaria de los mismos, sin que la reversión de estos implique, bajo ningún concepto, ni la delegación, por el Ayuntamiento de Albox, de los Servicios o de las competencias municipales a los que se encuentran afectados los citados inmuebles, ni la aceptación, por esta Diputación, de dichos servicios o competencias municipales”.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Sirva todo lo anterior para rechazar la posibilidad de que este Ayuntamiento pueda ejercer ninguna competencia en servicio de prevención y extinción de incendios sin que se ponga además en riesgo la sostenibilidad financiera de la hacienda municipal, principio básico y fundamental exigido por la Ley.

Tal y como se indica en el escrito de Diputación Provincial:

- a) El parque de extinción de incendios situado en Albox para la Comarca del Almanzora y los Vélez es propiedad de Diputación Provincial. EL AYUNTAMIENTO DE ALBOX NO TIENE PARQUE DE BOMBEROS.
- b) Los materiales incluidos dentro del Parque, adquiridos con partidas presupuestarias para que se aportasen a las instalaciones, tal y como manifiesta Diputación Provincial y por el Convenio de 1989, son propiedad de Diputación Provincial. EL AYUNTAMIENTO DE ALBOX NO TIENE MATERIAL PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS, YA NOS LOS RECLAMÓ DIPUTACIÓN COMO SUYOS.
- c) Los dos Camiones de bomberos que en el parque se encontraban prestando servicios tienen fecha de matriculación 4 de agosto de 1987, por lo que al tener casi los treinta años, no cumplen con las mínimas garantías en cuanto a la seguridad de los propios bomberos. Las inspecciones técnicas de vehículos están vencidas. Los camiones fueron adquiridos con partidas presupuestarias de la Junta de Andalucía y entregados al parque de bomberos de Diputación Provincial.
- d) Un cuerpo de funcionarios bomberos no puede ejercer sus funciones, si no cuenta con parque de bomberos, material de extinción de incendios ni camiones de bomberos.

Claramente en la actualidad Albox carece de servicio propio para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios careciendo de todos los medios necesarios para ello. Es clara la incapacidad e insuficiencia del municipio para realizar tal función pues los argumentos anteriores son manifiestamente evidentes y reflejados en el escrito por la Excm. Diputación Provincial.

El Consorcio de Bomberos del Levante, participado por Diputación Provincial presta el servicio en el municipio de Albox y la Comarca de Los Vélez, con efectivos y materiales del propio parque, contando además con otros camiones de bomberos. No necesitan por tanto los efectivos bomberos funcionarios del Ayuntamiento de Albox y así lo han reiterado en varias ocasiones. Procede por tanto la amortización de los puestos de trabajo de los funcionarios bomberos del servicio de prevención y extinción de incendios





**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

del municipio de Albox por las razones expuestas. No debe de procederse a una dualidad competencial que en el caso, ya no procedería desde el momento en que se presta el servicio por el Consorcio Mencionado.

### CONCLUSIONES

Primera. El servicio de prevención y extinción de incendios es competencia propia de los municipios y, además, servicio básico en Andalucía que debe ser garantizado.

Segunda. Se trata de un servicio no obligatorio para los municipios de menos de 20.000 habitantes.

Tercera. El servicio de prevención y extinción de incendios es un servicio propio de las Diputaciones en los municipios de menos de 20.000 habitantes que no lo presten, como en el caso no lo puede prestar el municipio de Albox y finalizados los convenios de prestación de servicio supracomarcal es competencia y obligación de diputación asistir al municipio de Albox. De hecho ya se presta este servicio por al Consorcio de bomberos del Levante Almeriense, participado por la Excm. Diputación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley 7/1985.

Cuarta. El Ayuntamiento de un municipio de menos de 20.000 habitantes puede dejar de prestar el servicio cuando lo estime conveniente, máxime si no dispone de los medios adecuados, medios que son de la Excm. Diputación Provincial.

En cuanto a los funcionarios bomberos de Albox, una vez entró en el Parque de Extinción de Incendios la Excm. Diputación Provincial o lo que es lo mismo efectivos del Parque de bomberos de Turre y suprimida la prestación del servicio por el Ayuntamiento, los efectos que dicha situación tendrá en los funcionarios sería la adscripción de los mismos a otros puestos de trabajo propios de su mismo cuerpo o escala. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Bilbao 24/2014 al analizar el complicado proceso de reorganización y simplificación por razones de eficiencia de la Policía Local de Bilbao. Dicha sentencia afirma que "el personal funcionario de carrera que cese en sus puestos como consecuencia de la supresión de un puesto obtenido en concurso o en una convocatoria de libre designación será adscrito al desempeño provisional de otro puesto de trabajo propio de su cuerpo o escala. Este puesto será preferentemente del mismo Territorio Histórico del puesto suprimido y preferentemente no será inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtenga otro con carácter definitivo. El personal funcionario del apartado anterior tendrá derecho preferente a proveer en el siguiente concurso que se celebre, y por una sola vez, las vacantes existentes en la misma localidad que fueran de igual o inferior nivel del complemento de destino del puesto objeto de supresión. Cuando las



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

retribuciones asignadas al nuevo puesto fueran inferiores a las del suprimido, el personal funcionario percibirá un complemento transitorio por la diferencia, que se mantendrá hasta la resolución del primer concurso en que pueda participar." Es decir, los funcionarios que se vean en dicha situación tendrán derecho a que se les adscriba a un puesto propio de su cuerpo o escala si bien de manera provisional, teniendo un derecho preferente para concurrir al primer concurso de vacantes que se celebre en la misma localidad y conservando el derecho al cobro de las mismas retribuciones que venían percibiendo en el puesto suprimido. Hechas las aclaraciones oportunas para poder entrar en la resolución de las alegaciones presentadas al presupuesto y la plantilla manifiesto.

El Excmo. Ayuntamiento de Albox se encuentra en fase de Aprobación del Presupuesto General para el Ejercicio 2017, resultando que el Pleno Ordinario de fecha 26 de enero de 2017, acordó su aprobación Inicial así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al Público por plazo de 15 días hábiles mediante publicación del correspondiente Edicto en el BOP de Almería, número 26 de 8 de febrero de 2017.

De conformidad con la certificación de fecha 6 de marzo de 2017 expedida por la Secretaría de la Corporación se han presentado en plazo alegaciones y reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General y la Plantilla de Personal del Ayuntamiento para el ejercicio 2017, por las siguientes personas:

I.-D. José María Vicente García, con nº reg. de entrada 1046, en representación y en calidad de Secretario General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Almería y D. Juan Jesús Silvente Martínez, Funcionario de Carrera Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Albox, con nº de reg. de entrada 1044, por el cuales se reclama se deje sin efectos los Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla del Ayuntamiento de Albox, para el ejercicio 2017, se restaure el "Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento: Parque Zona Norte", y si no es posible se deberá recoger en un adecuado Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Albox, las 4 plazas de Bomberos, como funcionarios de carrera dentro de su plantilla en el mismo Grupo y Nivel, con arreglo al proceso selectivo y capacidad con la que accedieron a la función pública.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

II.- D. Sebastián Emiliano Lizarte, con nº de reg. entrada 1043, D. Marcos Antonio Alfonso Galera, con nº reg. de entrada 1045 y D. Diego Trabalón Alfonso, con nº reg. de entrada 1047, Funcionarios de Carrera, Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Albox, los cuales reclaman se aceptadas las alegaciones contra la aprobación inicial de la Plantilla de Personal y Funcionarios del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 y se deje sin efectos la amortización de las cuatro plazas de bomberos de la plantilla de personal de funcionario y la creación de cuatro plazas de peones previstas para su sustitución.

III.-D. Juan Fernández Sánchez, con nº de reg. de entrada 1221, en representación y en calidad de Secretario de Organización de la Federación de Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de UGT Almería, reclamando sean aceptadas las alegaciones contra la aprobación inicial de la Plantilla de Personal y Funcionarios del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 y se deje sin efectos la amortización de las cuatro plazas de bomberos de la plantilla de personal de funcionario y la creación de cuatro plazas de peones previstas para su sustitución, dejando sin efectos así mismo la inclusión de una plaza del subgrupo A2 en la subescala administrativa de administración general.

IV.- D. Juan Pedro Pérez Quiles, con nº reg. de entrada 1113, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, el cual reclama se deje sin efectos la amortización de las cuatro plazas de bomberos de la plantilla de personal de funcionario y la creación de cuatro plazas de peones previstas para su sustitución, por haberse realizado sin respetar el procedimiento legal vigente, así mismo reclama que se incluya en el presupuesto una partida presupuestaria específica para hacer frente a las obligaciones impuestas por decisiones judiciales firmes que condenan al Ayuntamiento de Albox al pago de determinadas cantidades económicas, así como a los posibles acuerdos transaccionales que pudieran haberse llegado.

Por parte de la Intervención Municipal, se ha emitido informe de fecha 6 de marzo de 2017, por el que se desestima la alegación presentada por D. Juan Pedro Pérez Quiles al Presupuesto General del Ayuntamiento, ejercicio 2017, referida a la no inclusión en el mismo de "una partida presupuestaria específica para hacer frente a las obligaciones impuestas por decisiones judiciales firmes que condenan al Ayuntamiento de Albox al pago de determinadas cantidades económicas, así como a los posibles acuerdos transaccionales que pudieran haberse llegado", acreditándose según dicho informe la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal de Gastos de 2017.

Consta así mismo, en el expediente informe de Secretaría de Fecha 25 de enero de 2016.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

En base a lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la siguiente propuesta de acuerdo ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones y reclamaciones al Presupuesto y Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Albox Ejercicio 2017, presentadas por D. José María Vicente García, D. Juan Jesús Silvente Martínez, D. Sebastián Emiliano Lizarte, D. Marcos Antonio Alfonso Galera, Don Diego Trabalón Alfonso, D. Juan Fernández Sánchez y D. Juan Pedro Pérez Quiles, en relación a la amortización de las cuatro plazas de bomberos de la plantilla de personal de funcionarios y la creación de cuatro plazas de peones previstas para su sustitución, todo ello en razón a la inexistencia en este municipio de la posibilidad de ejercer el servicio de prevención y extinción de incendios actualmente, competencia ejercida por la Excm. Diputación Provincial de Almería ex art. 36 de la Ley 7/1985.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación y reclamación al Presupuesto General Ejercicio 2017, presentada por D. Juan Pedro Pérez Quiles, relativa a la no inclusión en el mismo de "una partida presupuestaria específica para hacer frente a las obligaciones impuestas por decisiones judiciales firmes que condenan al Ayuntamiento de Albox al pago de determinadas de las cantidades económicas, así como a los posibles acuerdos transaccionales que pudieran haberse llegado", de conformidad con el informe de intervención de fecha 6 de marzo de 2017.

TERCERO.- Estimar la alegación presentada por D. Juan Fernández Sánchez, en relación a la inclusión de una plaza del subgrupo A2 en la subescala administrativa de administración general.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Que por Secretaría se dé cumplimiento a cuanto dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de certificaciones y notificaciones.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, sin que se produzca ninguna intervención, somete el asunto relativo a la desestimación de las alegaciones presentadas por D. José María Vicente García, D. Juan Jesús Silvente Martínez, D. Sebastián Emiliano Lizarte, D. Marcos Antonio Alfonso Galera, Don Diego Trabalón Alfonso, D. Juan Fernández Sánchez y D. Juan Pedro Pérez Quiles a deliberación, resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Albox, APROBÓ la referida propuesta de acuerdo por MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros presentes (8 votos a favor y 6 votos en contra en este momento).



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

A continuación se somete a deliberación el asunto relativo a la estimación de las alegaciones presentadas por D. Juan Fernández Sánchez, resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Albox, APROBÓ la referida propuesta de acuerdo por MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros presentes (8 votos a favor, 5 abstenciones y 1 voto en contra en este momento).

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX EJERCICIO 2017.

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Secretaria Accidental de la Corporación, quien procede a dar lectura del Dictamen favorable de la Comisión Informativa del de Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Salud, Festejos, Desarrollo Económico, Innovación, Hacienda, Relaciones Internacionales, Turismo, Educación, Cultura, Juventud y Deportes, celebrada el jueves día 9 de marzo de 2017, en relación a la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX EJERCICIO 2017.

Por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017 se aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2017, así como sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, anexo de Inversiones y Liquidación del Presupuesto anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Habiéndose procedido a la publicación del Edicto de la aprobación inicial del presupuesto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (BOP núm. 26 de 8 de febrero de 2017) y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, expuesto al público, durante 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados pudieran examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, se presentaron alegaciones al mismo, dentro del plazo estipulado, por las siguientes personas: D. José María Vicente García, D. Juan Jesús Silvente Martínez, D. Sebastián Emiliano Lizarte, D. Marcos Antonio Alfonso Galera, D. Diego Trabalón Alfonso, D. Juan Fernández Sánchez y D. Juan Pedro Pérez Quiles, según consta en la Certificación de Secretaría de fecha 6 de marzo de 2017.



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

Habiéndose resuelto las alegaciones presentadas al Presupuesto General y Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Albox para el año 2017, visto y conocido el contenido del informe del Interventor Municipal sobre el Presupuesto formado de fecha 22 de diciembre de 2016, así como la Liquidación del ejercicio 2015, y de conformidad con toda la documentación que obra en el expediente se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Albox, para el ejercicio económico 2017, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**ESTADO DE GASTOS**  
**AÑO 2017**

CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL	3.235.001,17
CAPITULO II: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.722.912,00
CAPITULO III: GASTOS FINANCIEROS.	1.161.000,00
CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	395.000,00
CAPITULO VI: INVERSIONES REALES.	1.462.586,83
CAPITULO IX: PASIVOS FINANCIEROS.	453.000,00
TOTAL	8.430.000,00

**ESTADO DE INGRESOS**  
**AÑO 2017**

CAPITULO I: IMPUESTOS DIRECTOS	3.685.000,00
CAPITULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	151.000,00
CAPITULO III: TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.564.000,00
CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	3.020.000,00
CAPITULO V: INGRESOS PATRIMONIALES	10.000,00
CAPITULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL	8.430.000,00



**AYUNTAMIENTO DE ALBOX**  
(P0400600C)

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo informados por la intervención municipal reservados a funcionarios y personal laboral ejercicio 2017,

TERCERO.- Insertar Anuncio de la aprobación definitiva del Presupuesto General, y documentos anexos, del Ayuntamiento de Albox, Ejercicio 2017 en Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Que por Secretaría se dé cumplimiento a cuanto dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de certificaciones y notificaciones, remitiendo copia a la Administración del Estado, así como al órgano competente de la Junta de Andalucía.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, sin que se produzca ninguna intervención, somete el asunto a deliberación, resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Albox, APROBÓ la referida propuesta de acuerdo por MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros presentes (8 votos a favor y 6 votos en contra en este momento).

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos (20:45), de orden de la Presidencia se levanta la Sesión.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL